

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos años, a la Asociación Médica Dominicana, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha asociación.

Art. 2.—Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 532, que crea e integra una Comisión encargada de recomendar al Poder Ejecutivo el procedimiento para realizar las cancelaciones de obligaciones contraídas por el Estado, frente al Banco Central y del Banco de Reservas, por deudas contraídas por la Corporación Azucarera Dominicana.

(G. O. N° 9010, del 31 de Octubre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 532

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión integrada por los señores

Dr. Diógenes Fernández, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; Dr. José Alfonso Petit Fondeur, Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana; Dr. Salvador Aybar Mella, Superintendente de Bancos, y el Dr. Luis A. Lachapelle Díaz, Encargado de la Sección Jurídica del Ministerio de Finanzas, que tendrá como objetivo recomendar al Poder Ejecutivo el procedimiento que habrá de seguirse a fin de realizar la cancelación de las obligaciones que frente al Banco Central y al Banco de Reservas de la República Dominicana, ha contraído el Estado Dominicano, con motivo de haber éste adquirido la totalidad del activo de la Corporación Azucarera de la República Dominicana, en virtud de lo que dispone el artículo 2 de la Ley N° 7, del 19 de agosto de 1966, y de haber asumido, en consecuencia, todo el pasivo de dicha Corporación.

Art. 2.—El informe que al efecto rendirá dicha Comisión será presentado en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 31 de Octubre de 1966.

Decreto N° 533, que nombra a los Doctores Héctor García Godoy y Marco Antonio de Peña, Embajador Representante y Embajador Representante Alterno de la República ante la Organización de los Estados Americanos.

(G. O. N° 9010, del 31 de Octubre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 533

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente